Ciudad de México, 13 de enero de 2022 ----------

En reunión derivada de la Sesión Permanente, el Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), integrado por los servidores públicos: Alberto Cosio Coronado, Director General Jurídico de Consulta y Regulación designada como suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; José Alberto Leonides Flores, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, designado como suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía, en su calidad de integrante del Comité y Eugenia Guadalupe Blas Nájera, Jefa de la Unidad de Administración, Titular del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 19, 20, 43, 44 fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 11 fracción I, 13, 64, 65 fracción II, 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), procedió a la revisión de la determinación de la Unidad de Electricidad, y de la Unidad de Hidrocarburos en relación con la respuesta a la solicitud de información **330010221000254.** ----------

R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- El 13 de diciembre de 2021 se recibió la solicitud folio **330010221000254:** --------

"Solicito un listado en formato abierto (excel u hoja de cálculo) de ser posible de los contratos, concesiones mineras, derechos de vía férrea, derechos de vía terrestre, derechos o permisos para volar aeronaves; permisos, concesiones o derechos para instalar o administrar plataformas petroleras, derechos o permisos de exploración y/o explotación petrolera, permisos o concesiones para instalación de generadores de energía de cualquier tipo y derechos de uso de agua, según corresponda a las atribuciones del sujeto obligado, que el sujeto obligado (con su nombre actual u otros nombres previos) ha otorgado a las siguientes empresas en los últimos 25 años.

Prospector Rig 4 Owning Company S.à r.l.
Proyecciones Urbanisticas
Raven Transport Company, Inc.
Recursos Stingray, S.A. de C.V.
Rig 2 Owning Company S.à r.l.
Saudi Arabian Mining Syndicate Limited
SDG Mexico Apoyo Administrativo, S.A. de C.V.
Servicios De Apoyo Administrativo, S.A. De C.V.
Servicios de Ingenieria Consutec S.A., de C.V.
Silver Bell Mining, L.L.C.
Southern Copper Argentina Srl
Southern Copper Corp (NYSE:SCCO)
Southern Copper Corporation (SCC)
Southern Peru Copper Corp., Sucursal del Peru
Southern Peru Holdings Corporation
Southern Peru Limited Corporation

El listado debe incluir lo siguiente:

- Nombre de la dependencia que dio el contrato, concesión minera, derecho de vía férrea, derecho de vía terrestre, derecho o permiso para volar aeronaves; permiso, concesión o derecho para instalar o administrar plataformas petroleras, derecho o permiso de exploración y/o explotación petrolera, permiso o concesión para instalación de generadores de energía de cualquier tipo o derecho de uso de agua
- Nombre de la empresa
- Tipo de permiso (contrato, concesión minera, derecho de vía férrea, derecho de vía terrestre, derecho o permiso para volar aeronaves; permiso, concesión o derecho para instalar o administrar plataformas petroleras, derecho o permiso de exploración y/o explotación petrolera, permiso o concesión para instalación de generadores de energía de cualquier tipo o derecho de uso de agua)
- Título o nombre del contrato, concesión minera, derecho de vía férrea, derecho de vía terrestre, derecho o permiso para volar aeronaves; permiso, concesión o derecho para instalar o administrar plataformas petroleras, derecho o permiso de exploración y/o explotación petrolera, permiso o concesión para instalación de generadores de energía de cualquier tipo o derecho de uso de agua
- En caso de que aplique, monto del contrato, concesión minera, derecho de vía férrea, derecho de vía terrestre, derecho o permiso para volar aeronaves; permiso, concesión o derecho para instalar o administrar plataformas petroleras, derecho o permiso de exploración y/o explotación petrolera, permiso o concesión para instalación de generadores de energía de cualquier tipo o derecho de uso de agua.
- En caso de que aplique, moneda del contrato, concesión minera, derecho de vía férrea, derecho de vía terrestre, derecho o permiso para volar aeronaves; permiso, concesión o derecho para instalar o administrar plataformas petroleras, derecho o permiso de exploración y/o explotación petrolera, permiso o concesión para instalación de generadores de energía de cualquier tipo o derecho de uso de agua
- En caso de que aplique tipo de adjudicación del contrato, concesión minera, derecho de vía férrea, derecho de vía terrestre, derecho o permiso para volar aeronaves; permiso, concesión o derecho para instalar o administrar plataformas petroleras, derecho o permiso de exploración y/o explotación petrolera, permiso o concesión para instalación de generadores de energía de cualquier tipo o derecho de uso de agua
- Fecha en que se solicitó contrato, concesión minera, derecho de vía férrea, derecho de vía terrestre, derecho o permiso para volar aeronaves; permiso, concesión o derecho para instalar o administrar plataformas petroleras, derecho o permiso de exploración y/o explotación petrolera, permiso o concesión para instalación de generadores de energía de cualquier tipo o derecho de uso de agua
- Vigencia del contrato, concesión minera, derecho de vía férrea, derecho de vía terrestre, derecho o permiso para volar aeronaves; permiso, concesión o derecho para instalar o administrar plataformas petroleras, derecho o permiso de exploración y/o explotación petrolera, permiso o concesión para instalación de generadores de energía de cualquier tipo o derecho de uso de agua. En el caso de contratos, sería fecha de fin del mismo.
- Fecha en que se entregó el contrato, concesión minera, derecho de vía férrea, derecho de vía terrestre, derecho o permiso para volar aeronaves; permiso, concesión o derecho para instalar o administrar plataformas petroleras, derecho o permiso de exploración y/o explotación petrolera, permiso o concesión para instalación de generadores de energía de cualquier tipo o derecho de uso de agua En el caso de contratos, sería fecha de inicio.

- Título del contrato, concesión minera, derecho de vía férrea, derecho de vía terrestre, derecho o permiso para volar aeronaves; permiso, concesión o derecho para instalar o administrar plataformas petroleras, derecho o permiso de exploración y/o explotación petrolera, permiso o concesión para instalación de generadores de energía de cualquier tipo o derecho de uso de agua
- Identificador único del contrato, concesión minera, derecho de vía férrea, derecho de vía terrestre, derecho o permiso para volar aeronaves; permiso, concesión o derecho para instalar o administrar plataformas petroleras, derecho o permiso de exploración y/o explotación petrolera, permiso o concesión para instalación de generadores de energía de cualquier tipo o derecho de uso de agua.
- En caso de existir, la liga de internet (por ej, compranet, POT, PNT), donde esté publicado el contrato, concesión minera, derecho de vía férrea, derecho de vía terrestre, derecho o permiso para volar aeronaves; permiso, concesión o derecho para instalar o administrar plataformas petroleras, derecho o permiso de exploración y/o explotación petrolera, permiso o concesión para instalación de generadores de energía de cualquier tipo o derecho de uso de agua.
- Además, en el caso de concesiones mineras, Lote, Municipio, Entidad, Superficie, y si está vigente o no.
- Además, en el caso de vías férreas debe incluir las vías concesionadas, última modificación y km de vía.
- Además, en el caso de permiso, concesión o derecho para instalar o administrar plataformas petroleras, derecho o permiso de exploración y/o explotación petrolera, permiso o concesión para instalación de generadores de energía de cualquier tipo, debe incluir estado, municipio, nombre del campo petrolero, nombre de la plataforma petrolera o si aplica, nombre del parque de generación de energía.
- Además, en el caso de derecho de uso de agua, debe incluir estado, municipio y cantidad de agua."

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico del 13 de diciembre de 2021 a la Unidad de Electricidad y a la Unidad de Hidrocarburos (áreas competentes), la solicitud de información, en atención a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, para que en el ámbito de su competencia, emitieran las respuestas respectivas para dar atención al requerimiento antes señalado, precisando en su caso el formato en que se encuentra disponible. ----------

TERCERO. - Mediante correo electrónico de fecha 12 de diciembre de 2021, la Unidad de Electricidad comunicó a la Unidad de Transparencia lo siguiente: ----------

*"Hago referencia a la solicitud de acceso a la información número **330010221000254** dirigida al Sistema de Solicitudes de Información y recibida en la Unidad de Electricidad de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) el 13 de diciembre de 2021 (la Solicitud), mediante la cual se requiere de la Comisión, en su carácter de sujeto obligado, lo siguiente:*

> *"Solicito un listado en formato abierto (excel u hoja de cálculo) de ser posible de los contratos, concesiones mineras, derechos de vía férrea, derechos de vía terrestre, derechos o permisos para volar aeronaves; permisos, concesiones o derechos para instalar o administrar plataformas petroleras, derechos o permisos de exploración y/o explotación petrolera, permisos o concesiones*

para instalación de generadores de energía de cualquier tipo y derechos de uso de agua, según corresponda a las atribuciones del sujeto obligado, que el sujeto obligado (con su nombre actual u otros nombres previos) ha otorgado a las siguientes empresas en los últimos 25 años.

Prospector Rig 4 Owning Company S.à r.l.
Proyecciones Urbanisticas
Raven Transport Company, Inc.
Recursos Stingray, S.A. de C.V.
Rig 2 Owning Company S.à r.l.
Saudi Arabian Mining Syndicate Limited
SDG Mexico Apoyo Administrativo, S.A. de C.V.
Servicios De Apoyo Administrativo, S.A. De C.V.
Servicios de Ingenieria Consutec S.A., de C.V.
Silver Bell Mining, L.L.C.
Southern Copper Argentina Srl
Southern Copper Corp (NYSE:SCCO)
Southern Copper Corporation (SCC)
Southern Peru Copper Corp., Sucursal del Peru
Southern Peru Holdings Corporation
Southern Peru Limited Corporation

El listado debe incluir lo siguiente:

- Nombre de la dependencia que dio el contrato, concesión minera, derecho de vía férrea, derecho de vía terrestre, derecho o permiso para volar aeronaves; permiso, concesión o derecho para instalar o administrar plataformas petroleras, derecho o permiso de exploración y/o explotación petrolera, permiso o concesión para instalación de generadores de energía de cualquier tipo o derecho de uso de agua
- Nombre de la empresa
- Tipo de permiso (contrato, concesión minera, derecho de vía férrea, derecho de vía terrestre, derecho o permiso para volar aeronaves; permiso, concesión o derecho para instalar o administrar plataformas petroleras, derecho o permiso de exploración y/o explotación petrolera, permiso o concesión para instalación de generadores de energía de cualquier tipo o derecho de uso de agua)
- Título o nombre del contrato, concesión minera, derecho de vía férrea, derecho de vía terrestre, derecho o permiso para volar aeronaves; permiso, concesión o derecho para instalar o administrar plataformas petroleras, derecho o permiso de exploración y/o explotación petrolera, permiso o concesión para instalación de generadores de energía de cualquier tipo o derecho de uso de agua
- En caso de que aplique, monto del contrato, concesión minera, derecho de vía férrea, derecho de vía terrestre, derecho o permiso para volar aeronaves; permiso, concesión o derecho para instalar o administrar plataformas petroleras, derecho o permiso de exploración y/o explotación petrolera, permiso o concesión para instalación de generadores de energía de cualquier tipo o derecho de uso de agua.

- En caso de que aplique, moneda del contrato, concesión minera, derecho de vía férrea, derecho de vía terrestre, derecho o permiso para volar aeronaves; permiso, concesión o derecho para instalar o administrar plataformas petroleras, derecho o permiso de exploración y/o explotación petrolera, permiso o concesión para instalación de generadores de energía de cualquier tipo o derecho de uso de agua

- En caso de que aplique tipo de adjudicación del contrato, concesión minera, derecho de vía férrea, derecho de vía terrestre, derecho o permiso para volar aeronaves; permiso, concesión o derecho para instalar o administrar plataformas petroleras, derecho o permiso de exploración y/o explotación petrolera, permiso o concesión para instalación de generadores de energía de cualquier tipo o derecho de uso de agua

- Fecha en que se solicitó contrato, concesión minera, derecho de vía férrea, derecho de vía terrestre, derecho o permiso para volar aeronaves; permiso, concesión o derecho para instalar o administrar plataformas petroleras, derecho o permiso de exploración y/o explotación petrolera, permiso o concesión para instalación de generadores de energía de cualquier tipo o derecho de uso de agua

- Vigencia del contrato, concesión minera, derecho de vía férrea, derecho de vía terrestre, derecho o permiso para volar aeronaves; permiso, concesión o derecho para instalar o administrar plataformas petroleras, derecho o permiso de exploración y/o explotación petrolera, permiso o concesión para instalación de generadores de energía de cualquier tipo o derecho de uso de agua. En el caso de contratos, sería fecha de fin del mismo.

- Fecha en que se entregó el contrato, concesión minera, derecho de vía férrea, derecho de vía terrestre, derecho o permiso para volar aeronaves; permiso, concesión o derecho para instalar o administrar plataformas petroleras, derecho o permiso de exploración y/o explotación petrolera, permiso o concesión para instalación de generadores de energía de cualquier tipo o derecho de uso de agua En el caso de contratos, sería fecha de inicio.

- Título del contrato, concesión minera, derecho de vía férrea, derecho de vía terrestre, derecho o permiso para volar aeronaves; permiso, concesión o derecho para instalar o administrar plataformas petroleras, derecho o permiso de exploración y/o explotación petrolera, permiso o concesión para instalación de generadores de energía de cualquier tipo o derecho de uso de agua

- Identificador único del contrato, concesión minera, derecho de vía férrea, derecho de vía terrestre, derecho o permiso para volar aeronaves; permiso, concesión o derecho para instalar o administrar plataformas petroleras, derecho o permiso de exploración y/o explotación petrolera, permiso o concesión para instalación de generadores de energía de cualquier tipo o derecho de uso de agua.

- En caso de existir, la liga de internet (por ej, compranet, POT, PNT), donde esté publicado el contrato, concesión minera, derecho de vía férrea, derecho de vía terrestre, derecho o permiso para volar aeronaves; permiso, concesión o derecho para instalar o administrar plataformas petroleras, derecho o permiso de exploración y/o explotación petrolera, permiso o concesión para instalación de generadores de energía de cualquier tipo o derecho de uso de agua.

- Además, en el caso de concesiones mineras, Lote, Municipio, Entidad, Superficie, y si está vigente o no.
- Además, en el caso de vías férreas debe incluir las vías concesionadas, última modificación y km de vía.
- Además, en el caso de permiso, concesión o derecho para instalar o administrar plataformas petroleras, derecho o permiso de exploración y/o explotación petrolera, permiso o concesión para instalación de generadores de energía de cualquier tipo, debe incluir estado, municipio, nombre del campo petrolero, nombre de la plataforma petrolera o si aplica, nombre del parque de generación de energía.
- Además, en el caso de derecho de uso de agua, debe incluir estado, municipio y cantidad de agua." (sic)

De conformidad con las atribuciones de la Unidad de Electricidad (UE) establecidas en el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, se emite la siguiente respuesta:

Sobre el particular se informa que de conformidad con las atribuciones de la Comisión establecidas en el artículo 22, fracción X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se señala que la Comisión no otorga contratos, concesiones mineras, derechos de vía férrea, derechos de vía terrestre, derechos o permisos para volar aeronaves; permisos, concesiones o derechos para instalar o administrar plataformas petroleras, derechos o permisos de exploración y/o explotación petrolera, y derechos de uso de agua.

Con respecto a las razones sociales mencionadas en la solicitud se le informa que, conforme a la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), el Artículo 17 y 130 indican lo siguiente:

***Artículo 17.-** Las Centrales Eléctricas con capacidad mayor o igual a 0.5 MW y las Centrales Eléctricas de cualquier tamaño representadas por un Generador en el Mercado Eléctrico Mayorista requieren permiso otorgado por la CRE para generar energía eléctrica en el territorio nacional. Se requiere autorización otorgada por la CRE para importar energía eléctrica proveniente de una Central Eléctrica ubicada en el extranjero y conectada exclusivamente al Sistema Eléctrico Nacional. Las Centrales Eléctricas de cualquier capacidad que sean destinadas exclusivamente al uso propio en emergencias o interrupciones en el Suministro Eléctrico no requieren permiso.*

***Artículo 130.-** Los permisos previstos en esta Ley serán otorgados por la CRE. **Para su otorgamiento los interesados deberán presentar la solicitud correspondiente**, la acreditación del pago de derechos o aprovechamientos en los términos que establezcan las disposiciones legales de la materia, la información relativa a su objeto social, capacidad legal, técnica y financiera, **y la descripción del proyecto en los términos que establezca la CRE mediante disposiciones de carácter general**.Los permisionarios deberán ser personas físicas o morales constituidas conforme a las leyes mexicanas.*

En virtud de lo establecido en el artículo 17, corresponde a la Comisión otorgar permisos de generación de energía eléctrica y no así de contratos, concesiones y/o derechos aereos, férreos, vía terrestre o uso de agua.

En relación a los permisos para la instalación de generadores de energía, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la LIE, una vez que la Comisión reciba una solicitud de permiso de algún posible interesado, requiriendo un permiso de generación de energía electrica, es cuando esta dependencia, previo análisis y dando cumplimiento a los requisitos regulatorios podrá otorgar un permiso de generación de energía, siendo así, al día que ingresó la solicitud de información. Por lo tanto, después de hacer una búsqueda exhaustiva en los expedientes de la UE, no se cuenta con ninguna solicitud o permiso elaborada u otorgada a las razones sociales que requiere. Por lo cual se solicita al Comité de Transparencia de la Comisión declare la inexistencia formal de la información, esto con fundamento en el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece lo siguiente:

Artículo 19. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Y en este mismo sentido, el artículo 138 de la misma Ley , señala lo siguiente:

Artículo 138.- *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Sirven de apoyo a lo anterior, los siguientes criterios establecidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI):

Criterio 14-17

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Criterio 4-19

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Ahora bien, se hace de su conocimiento que la siguiente información se atiende en seguimiento al Criterio 03/17, aprobado mediante Acuerdo ACT-PUB/05/04/2017.06 del INAI, el cual establece lo siguiente:

> *No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 apartado A, fracción II, 8 y 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, primer párrafo, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 12, fracciones I, LII y LIII, 17, 22 último párrafo y 46 de la Ley de la Industria Eléctrica; 15, 61 y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 1, 2, 7, fracción VIII, 28, 29, fracciones III, XI, XIII, XVI y XXVIII, y 34, fracciones XX y XXXVIII, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada en el mismo medio el 11 de abril de 2019."

CUARTO. – Mediante correo electrónico de fecha 5 de enero de 2022, la Unidad de Hidrocarburos comunico a la Unidad de Transparencia lo siguiente: ----------

"Hago referencia a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330010221000254 del Sistema de Solicitudes de Información del Gobierno Federal, recibida, vía correo electrónico, en la Unidad de Hidrocarburos (UH) de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) el 13 de diciembre de 2021, mediante la cual se solicita lo siguiente:

> *"Solicito un listado en formato abierto (excel u hoja de cálculo) de ser posible de los contratos, concesiones mineras, derechos de vía férrea, derechos de vía terrestre, derechos o permisos para volar aeronaves; permisos, concesiones o derechos para instalar o administrar plataformas petroleras, derechos o*

permisos de exploración y/o explotación petrolera, permisos o concesiones para instalación de generadores de energía de cualquier tipo y derechos de uso de agua, según corresponda a las atribuciones del sujeto obligado, que el sujeto obligado (con su nombre actual u otros nombres previos) ha otorgado a las siguientes empresas en los últimos 25 años.[...]" [sic].

Sobre el particular, se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 48, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos; el artículo 5 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos y el artículo 41, fracciones I y II, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; corresponde a la Comisión regular y supervisar, así como otorgar los Permisos para la realización de las actividades de Transporte, Almacenamiento, Distribución, compresión, licuefacción, descompresión, regasificación, comercialización y Expendio al Público de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos.

Por lo que hace a la Unidad de Hidrocarburos, y de conformidad con el criterio de interpretación 07/17, el cual a la letra señala:

> ***Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.*** *La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior,* ***en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información****, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos,* ***no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.***
>
> ***[Énfasis añadido]***

Se le informa que no son atribuciones de la Unidad de Hidrocarburos las relacionadas con los contratos y concesiones mineras, derechos de vía férrea, derechos de vía terrestre, derechos o permisos para volar aeronaves; permisos, concesiones o derechos para instalar o administrar plataformas petroleras, derechos o permisos de exploración y/o explotación petrolera y derechos de uso de agua.

Por otra parte, respecto de la permisos o concesiones para instalación de generadores de energía, se le informa que conforme a los artículos 17 y 130 de la Ley de la Industria Eléctrica se encuentran dentro de las atribuciones de la Unidad de Electricidad.

Finalmente, la solicitud se atendió de conformidad con el criterio de interpretación 07/19, el cual señala que los documentos emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), cuando éstos se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 15 de la LFTAIP, 29 fracción XVI y 33, fracción XXVII del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía."

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con los artículos 19, 20, 43, 44 fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 11 fracción I, 13, 64, 65 fracción II, 141, fracción II y 143 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto. - - - -

II.- El Comité procedió a revisar las respuestas presentadas por las áreas competentes, a través de las que fundan y motivan la inexistencia e incompetencia, respectivamente, de la información materia del presente asunto, en los siguientes términos: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

INEXISTENCIA

La Unidad de Electricidad se pronunció sobre la solicitud de información como sigue:

"...al día que ingresó la solicitud de información. Por lo tanto, después de hacer una búsqueda exhaustiva en los expedientes de la UE, no se cuenta con ninguna solicitud o permiso elaborada u otorgada a las razones sociales que requiere. Por lo cual se solicita al Comité de Transparencia de la Comisión declare la inexistencia formal de la información..."

De acuerdo a los artículos 7, fracción VIII y 34, fracción XIV[1] del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía y del análisis de la información solicitada, se desprende que la Unidad de Electricidad únicamente es competente, por lo que hace a:

"...permisos o concesiones para instalación de generadores de energía de cualquier tipo..."

Una vez establecidos tales puntos, junto con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, contenidas en la respuesta del área competente, se concluye que no obra la información solicitada, de la que compete conocer a la Comisión Reguladora de Energía, en los archivos de la Unidad de Electricidad, con lo que se garantiza que se realizaron las gestiones necesarias para su ubicación.

Lo anterior se sustenta en el criterio 04-2019, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala el propósito de la declaración formal de inexistencia:

***"Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información*

[1] *Artículo 34.- El Jefe de la Unidad de las actividades en materia de Electricidad tendrá las atribuciones siguientes: XIV. Proponer al Órgano de Gobierno los proyectos de otorgamiento, modificación, cesión, transferencia, terminación anticipada, prórroga, autorización, caducidad y demás actos relacionados con los permisos para las Actividades Reguladas;*

solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado."

Por lo que se deja de manifiesto que las acciones de búsqueda antes citadas fueron las adecuadas para atender el caso concreto.

Por lo tanto, este Comité **confirma la inexistencia** de la información referida en el RESULTANDO TERCERO. ----------

INCOMPETENCIA

Por su parte, como se reseñó en el RESULTADO CUARTO, en cuanto a:

"...los contratos, concesiones mineras, derechos de vía férrea, derechos de vía terrestre, derechos o permisos para volar aeronaves; permisos, concesiones o derechos para instalar o administrar plataformas petroleras, derechos o permisos de exploración y/o explotación petrolera...y derechos de uso de agua."

La Unidad de Hidrocarburos manifestó en su respuesta lo siguiente:

"...se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 48, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos; el artículo 5 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos y el artículo 41, fracciones I y II, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; corresponde a la Comisión regular y supervisar, así como otorgar los Permisos para la realización de las actividades de Transporte, Almacenamiento, Distribución, compresión, licuefacción, descompresión, regasificación, comercialización y Expendio al Público de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos."

Del análisis de lo planteado se desprende que conforme a la normatividad que regula las atribuciones de la Unidad de Hidrocarburos, dicha unidad administrativa no está obligada a generar y, en su caso, poseer la información solicitada, por lo que se actualiza la INCOMPETENCIA en términos de los artículos 44, fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 65, fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.----------

Por lo anteriormente expuesto, este Comité: ----------

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la inexistencia de la información para la Unidad de Electricidad y la **INCOMPETENCIA** para de la CRE, consistente en: *"Solicito un listado en formato abierto (excel u hoja de cálculo) de ser posible...permisos o concesiones para instalación de generadores de energía de cualquier tipo...según corresponda a las atribuciones del sujeto obligado, que el sujeto obligado (con su nombre actual u otros nombres previos) ha otorgado a las siguientes empresas en los últimos 25 años.(sic)..."*, relacionada con la solicitud de información número **330010221000254**. ----------

SEGUNDO.- Se declara la incompetencia de la Unidad de Hidrocarburos, por lo que hace a lo relativo a *"...los contratos, concesiones mineras, derechos de vía férrea, derechos de vía terrestre, derechos o permisos para volar aeronaves; permisos, concesiones o derechos para instalar o administrar plataformas petroleras, derechos o permisos de exploración y/o explotación petrolera...y derechos de uso de agua"*, relacionada con la solicitud de información número **330010221000254**. --

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia, notificar la presente resolución conforme a los datos proporcionados dentro de la plataforma correspondiente. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

CUARTO. - Notifíquese. -

Así lo resolvieron por unanimidad los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía, quienes firman al margen y al calce para constancia: -

Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia y servidor público que preside el Comité

Alberto Cosio Coronado

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en su calidad de Integrante del Comité

José Alberto Leonides Flores

Titular del Área Coordinadora de Archivos e Integrante del Comité

Eugenia Guadalupe Blas Nájera